

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado de la activa solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 25 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito¹ presentado vía correo electrónico, el 25 de enero de 2023, la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por JENNY PATRICIA GÓNZALEZ VITTA contra JORGE ALIRIO OLARTE HERNÁNDEZ.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. prevé lo siguiente:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Habida cuenta, que a la fecha no se ha proferido auto admitiendo la presente demanda y por consiguiente no se han adelantado los trámites para lograr la notificación del demandado, se torna procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, presentada por JENNY PATRICIA GÓNZALEZ VITTA, por intermedio de apoderada judicial contra JORGE ALIRIO OLARTE HERNÁNDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: UNA VEZ, quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Archivo digital No. 004

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c22b06351485807dbd73396fd169beabb41bd7e626ae1cd16ce99fd2bf9cab**

Documento generado en 26/01/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>